

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de tramite ejecutivo fue repartida el 15 de junio de 2022 por el correo electronio Institucional. A Despacho.

Medellín, 28 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1108
Proceso	EJECUTVO
Demandante	ADRIANA MARCELA JARAMILLO PÉREZ
Demandado	LILIANA PATRICIA FERNÁNDEZ VÉLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00634 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de cumplimiento de requisitos, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **ADRIANA MARCELA JARAMILLO PÉREZ** en contra de **LILIANA PATRICIA FERNÁNDEZ VÉLEZ** el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es

también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."

En este caso, a elección de la parte demandante, resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado. Ahora advierte el Despacho que el domicilio de la demandada **LILIANA PATRICIA FERNÁNDEZ VÉLEZ** conforme se desprende de los datos aportados en la demanda, y según se constató en la página web <https://www.sitimapa.com.co/es>, el Municipio de **ENVIGADO**, por lo que habrá de declararse la falta de competencia para conocer el proceso.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, qué si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **ADRIANA MARCELA JARAMILLO PÉREZ** en contra **LILIANA PATRICIA FERNÁNDEZ VÉLEZ** por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092** hoy **29 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af40ea3020bf9972560ae80bd2cc5ab49e62b686515431f54087e9935bf6615**

Documento generado en 28/06/2022 11:13:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**